



Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1  
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco  
C.P. 86000  
Tel. (993) 5922780  
Ext. 4616,4617,4618 y 4619

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**EDICTO**

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO S.C.R.L DE C.V.; y TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO S.C. DE R.L. DE C.V.**

Que en el expediente **196/2022**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Marcelino Hernández Hernández**, en contra de **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO, S.C.R.L. DE C.V. y OTROS**, con fecha **CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

**EXTRACTO DEL ACUERDO CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EDICTOS CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vista la cuenta, se acuerda:

- PRIMERO. (...)**
- SEGUNDO. (...)**
- TERCERO. (...)**
- CUARTO. (...)**
- QUINTO. (...)**
- SEXTO. (...)**
- SÉPTIMO. (...)**
- OCTAVO. (...)**

**NOVENO.** En virtud de los informes que obran en autos, rendidos por diversas instituciones se desprende la imposibilidad de localizar el domicilio de los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO S.C.R.L DE C.V.; y TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO S.C. DE R.L. DE C.V.**, para efectos de su emplazamiento, por lo que con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a los demandados por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio de diecisiete de junio y treinta y uno de mayo de dos mil veintidós y del presente proveído, mismo que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMO. (...)**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR LISTA AL DEMANDADO EUGENIO QUEVEDO RAMOS, POR EDICTOS A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.**

**EXTRACTO DEL ACUERDO DE DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO**

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista la cuenta, se acuerda:

- PRIMERO. (...)**
- SEGUNDO. (...)**

**TERCERO. (...)**

**CUARTO. (...)**

**QUINTO.** Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento a juicio de los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO, S.C.R.L. DE C.V.; TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO S.C. DE R.L. DE C.V. y Eugenio Quevedo Ramos**, entregándoles copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, así como del escrito de desahogo de prevención de catorce de junio de dos mil veintidós y de las pruebas ofrecidas en éste, y del presente proveído para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenzan, **apercibidos** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvencción, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; **apercibida** que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trata de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTO. (...)**

**SÉPTIMO. (...)**

**OCTAVO. (...)**

**NOVENO. (...)**

**DÉCIMO. (...)**

**DÉCIMO PRIMERO. (...)**

**DÉCIMO SEGUNDO. (...)**

**DÉCIMO TERCERO. (...)**

**DÉCIMO CUARTO. (...)**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**EXTRACTO DEL ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ACUERDO DE PREVENCIÓN**

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista la cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene presentado el escrito de cuenta, signado por **Marcelino Hernández Hernández**, actor del presente asunto, mediante el cual viene a promover **juicio ordinario laboral** en contra de los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO, S.C.R.L. DE C.V.; TRANSPORTE**

**EJIDAL ROBERTO MADRAZO S.C. DE R.L. DE C.V. y Eugenio Quevedo Ramos;**  
anexando a su escrito la siguiente documentación:

- Original de carta poder de veinticinco de mayo de dos mil veintidós.
- Copia simple de credencial de elector en blanco y negro a nombre de **Marcelino Hernández Hernández**, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/002114 de dos de mayo de dos mil veintidós relacionada con la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO, S.C.R.L. DE C.V.**
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/002114 de dos de mayo de dos mil veintidós relacionada con la demandada **TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO S.C. DE R.L. DE C.V.**
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/002114 de dos de mayo de dos mil veintidós relacionada con la demandada **Eugenio Quevedo Ramos**.
- Copia simple de acta de supervisión número 0544/2020 de trece de marzo dos mil veinte, expedida por la Secretaria de Movilidad, constante de una foja.
- Copia simple de cédula profesional número 5049660 a nombre de Manuel Miss Ramírez, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- Copia simple de cédula profesional electrónica número 11049663 a nombre de Pedro Antonio Miss Ramírez, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- Copia simple de cédula profesional número 9618394 a nombre de Elizabeth del Carmen Hernández Jiménez, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- Copia simple de cédula profesional electrónica número 12511251 a nombre de José Esteban Miss Ramírez, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- Copia simple de cédula profesional electrónica número 12179146 a nombre de Teodoro Hernández Jiménez, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- Copia simple de cédula profesional electrónica número 12737082 a nombre de Luz del Alba Díaz López, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- un traslado.

**SEGUNDO. (...)**

**TERCERO. (...)**

**CUARTO. (...)**

**QUINTO.** Ahora bien, toda vez que los artículos 685 y 873, tercer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, establecen que, en caso de que el tribunal del trabajo advierta alguna omisión, irregularidad o defecto en el escrito de demanda, se promueven acciones contradictorias o no se haya precisado el salario base de la acción, estará obligado a señalar en el acuerdo inicial los defectos u omisiones en que haya incurrido la parte promovente y la prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días.

Así, de la lectura íntegra del escrito inicial de demanda y de la revisión de los anexos que acompañan a la misma, este órgano jurisdiccional advierte diversas inconsistencias; por lo que, para no dejar a la persona trabajadora en estado de indefensión o afectar el debido proceso, así como para contar con los elementos necesarios para cumplir con los fines del derecho del trabajo, y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de realidad, celeridad, veracidad, economía y sencillez procesal, con fundamento en los artículos 685, 735, 871, inciso a), 872, 873, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, **se previene a la parte actora** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído aclare y precise:

1. En el punto 1.- del capítulo de hechos refiere que fue contratado por los demandados **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO, S.C.R.L. DE C.V.; TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO S.C. DE R.L. DE C.V. y Eugenio Quevedo Ramos**, sin embargo, no menciona, en qué lugar "domicilio" fue contratado, y quien le pagaba sus salarios; por lo que deberá precisarlo así también en el domicilio de cuál de los demandados realizaba sus actividades laborales y el horario de labores que tenía con cada uno de ellos.
2. En los incisos B), y C) del capítulo de prestaciones, reclama el pago de vacaciones, prima vacacional, y séptimos días, por todo el tiempo que duró la relación laboral, sin embargo, no menciona cuantos días reclama por cada concepto por lo que deberá de precisarlo.

3. En el inciso D) del capítulo de prestaciones, reclama el pago de los días de descanso obligatorios, por todo el tiempo que duró la relación laboral, sin embargo, no menciona cuales días reclama por dicha prestación por lo que deberá de precisarlo.
4. En el inciso E) del mismo capítulo reclama el pago de horas extras laboradas, sin embargo, no menciona el periodo ni cuantas horas extras dobles y cuantas triples reclama por dicho periodo por lo que deberá de precisarlo.
5. En el punto 2.- del capítulo de hechos menciona que dentro del horario de trabajo contaba con una hora para tomar sus alimentos y recuperar energías, sin embargo, no menciona si dicho tiempo lo tomaba dentro o fuera del centro de trabajo, por lo que deberá de precisarlo.
6. En el punto 3.- del capítulo de hechos menciona que el despido ocurrió ante la presencia de sus compañeros de trabajo y personas que se encontraban esperando el transporte en ese momento, sin embargo, no menciona si tiene conocimiento quienes eran esas personas y si conoce el nombre de los mismos por lo que deberá de precisarlos.
7. De igual forma se le solicita a la parte actora en caso de tener conocimiento señale el objeto social, las actividades y funciones de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO, S.C.R.L. DE C.V. y TRANSPORTE EJIDAL ROBERTO MADRAZO S.C. DE R.L. DE C.V.**, así como manifieste si sabe que cuenta con alguna concesión o contrato de tipo federal para efectos de que este Tribunal se encuentre en condiciones de poder acordar lo más ajustado a derecho.

Apercibido (a) de que, para el caso de no hacerlo, y toda vez que tiene el carácter de trabajador (a), este Tribunal subsanará omisiones o los defectos basándose en el material probatorio que haya acompañado a su demanda y conforme a las normas del trabajo, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 873, de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTO. (...)**

**NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANGEL ANTONIO PEREZA CORREA, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **EDICTO** a los **veintiséis días del mes de junio del dos mil veintitres**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



**Lic. Angel Antonio Peraza Correa.**

**Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral  
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.**